

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**DE MANIZALES**

Manizales, cinco (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

<b>A.INTERLOCUTORIO:</b>	<b>662/2022</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>17001-33-39-006-2017-00330- 00</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MARTHA CECILIA LUNA GARAVIÑO</b>

**1. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se encuentra el proceso a Despacho para resolver sobre la liquidación de crédito del capital e intereses presentada por la parte actora visible en el archivo 027 del expediente principal.

**2. ANTECEDENTES**

Mediante auto interlocutorio nro. 109 del 31 de enero de 2022, este Juzgado decidió seguir adelante con la ejecución en contra de la señora MARTHA CECILIA LUNA GARAVIÑO, para el pago de las costas ordenadas a favor de la entidad ejecutante en sentencia proferida el día 07 de diciembre de 2018 en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 17-001-33-39-006-2017-00330-00, y confirmada por el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante sentencia del 25 de octubre de 2019. Es así como se dispuso efectuar la liquidación del crédito conforme el precepto 446 del C.G.P.

En cumplimiento de lo anterior, la parte actora aportó al proceso liquidación del crédito, el cual arrojó un valor total de \$46.102 (PDF 028), del memorial presentado por la parte ejecutante se dio traslado a la contraparte por el término de 3 días que corrieron del 27 de abril al 29 de abril del año 2022, lapso en el cual la señora LUNA GARAVIÑO guardó silencio.

Por lo anterior y en virtud de lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho entrará a analizar si aprueba o modifica la liquidación presentada.

### III. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, advierte el Despacho que el cómputo aportado corresponde hasta el mes de marzo de 2022, no obstante que a la fecha ha transcurrido tiempo adicional, aunado a que no se acompaña con varios elementos de juicio que han de ser tenidos en cuenta para proceder en debida forma con la liquidación del capital y los intereses debidos.

Por lo anterior y con apoyo en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho modificará la liquidación presentada, a fin de que se halle acorde con lo dispuesto en la providencia con la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Indica el apoderado de la parte ejecutante que la parte demandada, le adeuda por concepto de capital la suma de \$.35.000 y por concepto de intereses la suma de \$11.102

Así entonces, procederá el Despacho a realizar la liquidación del crédito, tomando como capital adeudado la suma de \$. 35.000 realizando la causación de intereses desde el 24 de noviembre de 2020 hasta la fecha de este proveído.

Capital		35.000				
Año	Mes	Días	Interés Corriente	Interés nominal	Interés Mes	Interés acumulado
2020	Octubre	20	18,09	1,40%	\$326	\$326
2020	Noviembre	30	17,84	1,38%	\$482	\$808
2020	Diciembre	30	17,46	1,35%	\$473	\$1.280
2021	Enero	30	17,32	1,34%	\$469	\$1.749
2021	Febrero	30	17,54	1,36%	\$475	\$2.224
2021	Marzo	30	17,41	1,35%	\$471	\$2.695
2021	Abril	30	17,31	1,34%	\$469	\$3.164
2021	Mayo	30	17,22	1,33%	\$466	\$3.630
2021	Junio	30	17,21	1,33%	\$466	\$4.096
2021	Julio	30	17,18	1,33%	\$465	\$4.562
2021	Agosto	30	17,24	1,33%	\$467	\$5.029
2021	Septiembre	30	17,19	1,33%	\$466	\$5.495
2021	Octubre	30	17,08	1,32%	\$463	\$5.958
2021	Noviembre	30	17,27	1,34%	\$468	\$6.425
2021	Diciembre	30	17,46	1,35%	\$473	\$6.898
2022	Enero	30	17,66	1,36%	\$478	\$7.375
2022	Febrero	30	18,30	1,41%	\$494	\$7.869
2022	Marzo	30	18,47	1,42%	\$498	\$8.367
2022	Abril	30	19,05	1,46%	\$512	\$8.879
2022	Mayo	30	19,71	1,51%	\$529	\$9.408
<b>Concepto</b>		<b>Valor</b>				

Capital	\$35.000
Interes	\$9.408
<b>Total</b>	<b>\$44.408</b>

Teniendo en cuenta el saldo del capital insoluto por valor de \$ 35.000, más los intereses acumulados a la fecha por el valor de \$ 9.408, se obtiene un total actualizado de \$ 44.408, cuantía resultante que no guarda similitud con el valor que reclama la parte ejecutante, razón por la cual el despacho no imprimirá aprobación a la liquidación por ella presentada, disponiendo en su lugar su modificación en tal sentido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

### RESUELVE

**PRIMERO: MODIFÍCASE** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, dentro del presente trámite ejecutivo promovido por el MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO en contra de la señora MARTHA CECILIA LUNA GARAVIÑO. En consecuencia,

**SEGUNDO: TÉNGASE** para todos los efectos como saldo total del crédito (capital + intereses) al 05 de mayo de 2022, la suma de \$ 44.408.00

**TERCERO:** Por la Secretaría, ENTRÉGUENSE a la parte ejecutante los títulos judiciales si los hubieres y DEVUÉLVANSE a la entidad ejecutada los remanentes, si los hubiere.

### NOTIFÍQUESE



**BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA**  
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 075 el día 06/05/2022



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
Secretaria